

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós
(2022).-

Ejecutivo de OMAR ANDRES CARO BAYONA contra LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Radicado: 110013103000920220337 00.

Secuencia de Radicación 23938 12/09/2022 Hora: 10:00 a.m.

Ingresó: 15/11/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor de **OMAR ANDRES CARO BAYONA** en contra de **LA EQUIDAD**
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por los
siguientes conceptos:

POLIZA No. AA202344

a). Por la suma \$283.722.255,00 por concepto de monto de
indemnización;

b) Por los intereses moratorios causados respecto del capital, liquidables
desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la
obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia
Financiera.

Se **NIEGA** el mandamiento de pago por concepto de indexación, amen
que se solicitan intereses comerciales.Art. 422 del C.G.P).

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en
los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo
8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevéngasele de que
dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.
Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia
del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser
requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime
pertinente.

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. **Oficiese** a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al profesional en derecho ROLANDO PENAGOS ROJAS como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0ebcd4c14c4dcc1b84c55f365c677f0da4b1b3a45ea86ecfdf2721cdab6db**

Documento generado en 06/12/2022 07:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>